



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero seis de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Astrid Maritza García Flórez
INCIDENTADO	Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00441 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 161 del 20 de octubre de 2023 se tutelaron los derechos del accionante, la cual fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, y se ordenó:

“(…) TERCERO - CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la señora ASTRID MARITZA GARCÍA FLÓREZ, en virtud del padecimiento que dio origen a la presente acción de tutela, OTRO DOLOR CRONICO... (…)”

No obstante, la tutelante señala que la EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, toda vez que le han asignado cita con el neurocirujano para que le revise los resultados de la resonancia.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del de 29 de enero de 2024 notificado el mismo día, mes y año, se ordenó requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indico que, está desplegando las gestiones

positivas necesarias, el análisis y verificación, para la búsqueda del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y que una vez obtenga información adicional, lo pondrá en conocimiento al Despacho de manera inmediata, a través de respuesta complementaria.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 01 de febrero de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a requerir al superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordenara a éste cumplir el fallo e iniciara el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Frente lo anterior, no se allegó pronunciamiento.

### CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Atendiendo a que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto a la incidentada por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA - en calidad de

Incidente de desacato  
Radicación 05001 31 05 018 2023 10034 00  
Abre incidente

Gerente Regional Noroccidente en el departamento de Antioquia de la NUEVA EPS, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido el 20 de octubre de 2023, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

#### RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora Astrid Maritza García Flórez en contra la NUEVA EPS, representada por la Doctora a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA - en calidad de Gerente Regional Noroccidente en el departamento de Antioquia de la NUEVA EPS, o por quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA - en calidad de Gerente Regional Noroccidente en el departamento de Antioquia de la NUEVA EPS-, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

MCJA